



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Señor Notario:

Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas, una en la que conste el Contrato de Inversión en Exploración que celebran el **ESTADO PERUANO**, debidamente representado por el Director General de Minería, Ingeniero Edgardo Elías Alva Bazán, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06984888, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623 y modificatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, con domicilio en Av. Las Artes Sur N° 260, San Borja, Lima, a quien en adelante se denominará el ESTADO; y, de la otra parte, la empresa **PERUVIAN LATIN RESOURCES S.A.C.** identificada con RUC N° 20493092791, con domicilio en Av. Víctor Andrés Belaunde N° 147, Vía Principal 155, Edificio Real Tres, Oficina 601, Centro Empresarial San Isidro, San Isidro, Lima, representada por el señor Andrew Peter John Bristow Bevege, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 45054723, según poder inscrito en el asiento C00009 de la Partida N° 12236050 de la Zona Registral N° IX – Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará “**EL INVERSIONISTA**”; en los términos y condiciones siguientes:

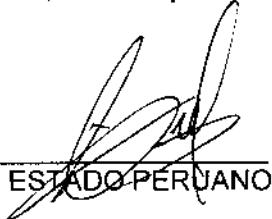
PRIMERO.- En la fecha, el **ESTADO** y el **INVERSIONISTA** han celebrado un Contrato de Inversión en Exploración al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 27623 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2002-EF.

SEGUNDO.- Por la presente, ambas partes convienen en elevar a escritura pública el contrato antes mencionado, el mismo que se insertará, conjuntamente con la Resolución Ministerial N° 046-2012-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 07 de febrero de 2012, que designa al Ingeniero Edgardo Elías Alva Bazán como Director General de Minería y la Resolución Ministerial N° 380-2013-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 23 de septiembre de 2013, que aprueba la Lista de Bienes y Servicios materia del referido contrato.

Agregue usted señor notario las demás cláusulas de ley, e inserte los documentos referidos en la cláusula segunda.

Lima, 30 de septiembre de 2013.




ESTADO PERUANO


EL INVERSIONISTA



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN

Conste por el presente documento el Contrato de Inversión en Exploración que celebran:

(i) El **ESTADO PERUANO**, debidamente representado por el Director General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, Ingeniero Edgardo Elías Alva Bazán, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06984888, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, a quien en adelante se le denominará "**EL ESTADO**"; y,

(ii) **PERUVIAN LATIN RESOURCES S.A.C.** identificada con RUC N° 20493092791, con domicilio en Av. Víctor Andrés Belaunde N° 147, Vía Principal 155, Edificio Real Tres, Oficina 601, Centro Empresarial San Isidro, San Isidro, Lima, representada por el señor Andrew Peter John Bristow Bevege, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 45054723, según poder inscrito en el asiento C00009 de la Partida N° 12236050 de la Zona Registral N° IX – Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "**EL INVERSIONISTA**", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

1.1. EL INVERSIONISTA es titular o concesionario de las concesiones mineras señaladas en el Anexo III.

1.2. Mediante Ley N° 27623, norma que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración, de fecha 8 de enero de 2002, se estableció que los titulares de las concesiones mineras tendrán derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal que les sean trasladados o que paguen para la ejecución de sus actividades durante la fase de exploración.

1.3. Mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF, de fecha 16 de mayo de 2002, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623 y mediante Resolución Ministerial N° 530-2002-EM-DM, se aprobó el modelo de Contrato de Inversión en Exploración.

1.4. A fin de acogerse al beneficio contemplado en las precitadas normas, EL INVERSIONISTA ha solicitado con fecha 06 de mayo de 2013 la suscripción del Contrato de Inversión al que se refiere el artículo 1° de la Ley N° 27623.

CLÁUSULA SEGUNDA: Objeto del Contrato

Es objeto del presente contrato permitir el acceso del INVERSIONISTA a los beneficios del régimen de devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal al que se refieren la Ley N° 27623 y su Reglamento, los mismos que no surtirán efecto de existir incumplimiento por parte del INVERSIONISTA a lo dispuesto en dichas normas.





MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

CLÁUSULA TERCERA: Compromisos de las partes

3.1. Compromisos del INVERSIONISTA:

Por medio del presente contrato, el INVERSIONISTA, se compromete a ejecutar, a partir de la suscripción del mismo, inversiones en exploración en la concesiones mineras señaladas en la cláusula 1.1. por un monto de US\$ 980,000.00 (Novecientos Ochenta Mil y 00/100 Dólares Americanos), para el periodo comprendido entre los meses de septiembre a diciembre de 2013.

Las inversiones referidas en el párrafo precedente se ejecutarán de conformidad con el Programa de Inversión que se adjunta como Anexo I y que forma parte integrante del presente contrato y estarán destinadas a la obtención de los bienes y servicios comprendidos en la lista aprobada por Resolución Ministerial N° 380-2013-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 23 de septiembre de 2013, la misma que como Anexo II forma parte del presente contrato.

3.2. Compromisos del ESTADO:

Por su parte, el ESTADO se compromete a otorgar al INVERSIONISTA los beneficios contemplados en la Ley N° 27623, siempre que éste cumpla con los requisitos establecidos en dicho dispositivo legal y en su reglamento.

Asimismo, el ESTADO garantiza la estabilidad de este régimen de devolución por lo que cualquier modificación normativa al mismo, posterior al presente contrato, no le resultará aplicable.

CLÁUSULA CUARTA: Ajustes al Programa de Inversión

El Programa de Inversión antes mencionado podrá ser modificado en el curso de su ejecución. La aprobación de cualquier modificación deberá solicitarse a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, siendo de aplicación todas las normas que regulan la presentación y aprobación de nuevos programas. De ser el caso, luego de la aprobación de las modificaciones al Programa de Inversión, se procederá a adecuar el presente contrato mediante addendum.

CLÁUSULA QUINTA: Ejecución del Programa de Inversión

La ejecución del Programa de Inversión será efectuada de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 27623.

CLÁUSULA SEXTA: Causales de Resolución

Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente contrato, sin que medie el requisito de comunicación previa, las siguientes:

6.1. El inicio de las operaciones productivas con anterioridad al cumplimiento del programa de inversión en exploración comprometido. Entiéndase por inicio de operaciones productivas el término establecido en el segundo párrafo del artículo 3° del Reglamento.

6.2. La extinción de las concesiones mineras a la que se refiere el numeral 1.1 de la cláusula primera del presente documento.





MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

CLÁUSULA SÉTIMA: Arbitraje

Cualquier litigio, controversia o reclamación relativa a la interpretación, ejecución o validez del presente contrato será resuelta mediante arbitraje de Derecho, llevado a cabo en la ciudad de Lima.

El arbitraje será realizado por un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará uno, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del pedido de nombramiento, siendo el tercero nombrado de común acuerdo por los dos primeros, dentro de los treinta (30) días siguientes al nombramiento del segundo árbitro.

El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles, contados desde la fecha de designación del último árbitro y se regirá por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1071, norma que regula el arbitraje y/o las normas que lo sustituyan o modifiquen.

Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente cláusula, serán sufragados por las partes contratantes en igual medida.

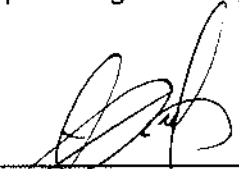
Los gastos notariales y/o registrales que origine este contrato, son de cargo del INVERSIONISTA

CLÁUSULA OCTAVA: Notificaciones

Para los efectos del presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento, donde se les considerará presentes. Las notificaciones dirigidas a los domicilios indicados se tendrán por bien hechas. Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse por escrito con una anticipación de diez (10) días calendario. Las comunicaciones o notificaciones que se cursen antes de tomar conocimiento del nuevo domicilio, surtirán efecto en el domicilio anterior.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en Lima, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil trece.




EL ESTADO


EL INVERSIONISTA

ANEXO I

CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE INVERSIONES EN EXPLORACIÓN EN EL PERÍODO DE SETIEMBRE A DICIEMBRE DE 2013
 PERUVIAN LATIN RESOURCES S.A.C.

"PROYECTO ILO"

(Dólares Americanos)

INVERSIONES	2013				TOTAL
	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
II. SERVICIOS					
a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera					
Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (roto percusiva).	200 000,00	200 000,00	200 000,00	200 000,00	800 000,00
Ensayes de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc).	40 000,00	40 000,00	40 000,00	40 000,00	160 000,00
b) Otros servicios vinculados a la Actividad de Exploración Minera					
Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración.	5 000,00	5 000,00	5 000,00	5 000,00	20 000,00
TOTAL INVERSIONES	245 000,00	245 000,00	245 000,00	245 000,00	980 000,00



N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION
30	9011.10.00.00	MICROSCOPIOS ESTEREOSCOPICOS
31	9011.20.00.00	LOS DEMÁS MICROSCOPIOS PARA FOTOMICROGRAFIA, CINEFOTOMICROGRAFIA O MICROPROYECCION
32	9012.10.00.00	MICROSCOPIOS, EXCEPTO LOS OPTICOS; DIFRACTOGRAFOS
33	9014.20.00.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA NAVEGACION AEREA O ESPACIAL (EXCEPTO LAS BRUJULAS)
34	9014.80.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACION
35	9015.10.00.00	TELÉMETROS
36	9015.20.10.00	TEODOLITOS
37	9015.20.20.00	TAQUÍMETROS
38	9015.30.00.00	NIVELES
39	9015.40.10.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA, ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
40	9015.40.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
41	9015.80.10.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS EXCEPTO DE FOTOGRAMETRÍA
42	9015.80.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
43	9015.90.00.00	PARTES Y ACCESORIOS
44	9020.00.00.00	LOS DEMÁS APARATOS RESPIRATORIOS Y MÁSCARAS ANTIGÁS, EXCEPTO LAS MÁSCARAS DE PROTECCIÓN SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE AMOVIBLE
45	9027.30.00.00	ESPECTRÓMETROS, ESPECTROFOTÓMETROS Y ESPECTRÓGRAFOS QUE UTILICEN RADIACIONES ÓPTICAS (UV, visibles, IR)
46	9030.33.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DE TENSIÓN, INTENSIDAD, RESISTENCIA O POTENCIA, SIN DISPOSITIVO REGISTRADOR

II. SERVICIOS

a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera:
• Topográficos y geodésicos.
• Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, minerográficos, hidrologicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas).
• Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos).
• Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (roto percusiva).
• Servicios aerotopográficos.
• Servicios de interpretación multispectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados.
• Ensayes de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc).
b) Otros Servicios Vinculados a la Actividad de Exploración Minera:
• Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto.
• Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera.
• Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera.
• Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera.
• Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración.
• Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos.
• Servicios médicos y hospitalarios.
• Servicios relacionados con la protección ambiental.
• Servicios de sistemas e informática.
• Servicios de comunicaciones, incluyen comunicación radial, telefonía satelital.
• Servicios de seguridad industrial y contra incendios.
• Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo.
• Servicios de seguros.
• Servicios de rescate, auxilio.

991124-1

Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a la devolución del IGV e Impuesto de Promoción Municipal a favor de Peruvian Latin Resources S.A.C. para el "Proyecto Ilo" durante la fase de exploración

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 380-2013-MEM/DM**

Lima, 19 de setiembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623, modificada por la Ley N° 27662 y ampliada su vigencia por Ley N° 29966, que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración, mediante Notas de Crédito Negociables, del impuesto que haya sido trasladado o pagado en las operaciones de importación y/o adquisición local de bienes, prestación o utilización de servicios, y contratos de construcción que se utilicen directamente en la ejecución de las actividades de exploración de recursos minerales en el país durante la fase de exploración;

Que, en dicho marco el inciso c) del artículo 6° del citado reglamento estipula que el detalle de la lista de bienes y servicios de construcción se aprobará mediante resolución ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por Decreto Supremo N° 150-2002-EF se aprobó la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal;

Que, con Escrito N° 2289017 de 17 de junio de 2013, la empresa PERUVIAN LATIN RESOURCES S.A.C., con R.U.C. N° 20493092791, solicitó al Ministerio de Energía y Minas la suscripción de un Contrato de Inversión en Exploración para el "PROYECTO ILO", conforme a los términos presentados en dicho documento, adjuntando para ello la lista de bienes y servicios cuya adquisición le otorgaría el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, durante la fase de exploración del mencionado Proyecto;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio N° 173-2013-EF/15.01 de fecha 05 de agosto de 2013, e Informe N° 204-2013-EF/61.01, emitió opinión favorable a la lista de bienes y servicios presentada por PERUVIAN LATIN RESOURCES S.A.C. considerando que la lista presentada por la citada empresa coincide con los bienes y servicios aprobados por el Decreto Supremo N° 150-2002-EF, adecuada al Arancel de Aduanas vigente;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF y el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de la empresa PERUVIAN LATIN RESOURCES S.A.C. para el "PROYECTO ILO", durante la fase de exploración, de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

ANEXO - R.M. N° 380-2013-MEM/DM

LISTA DE BIENES Y SERVICIOS QUE TIENEN
DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DEL IGV E IPM
PERUVIAN LATIN RESOURCES S.A.C.
"PROYECTO ILO"

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION
1	2508.10.00.00	BENTONITA
2	3824.90.60.00	PREPARACIONES PARA FLUIDOS DE PERFORACIÓN DE POZOS ("LÓDOS")
3	3926.90.60.00	PROTECTORES ANTIRRUIDOS DE MATERIA PLÁSTICA
4	6401.10.00.00	CALZADO CON PUNTERA METÁLICA DE PROTECCIÓN
5	6506.10.00.00	CASCOS DE SEGURIDAD
6	7228.80.00.00	BARRAS HUECAS PARA PERFORACIÓN DE ACEROS ALEADOS O SIN ALEAR
7	7304.22.00.00	TUBOS DE PERFORACIÓN DE ACERO INOXIDABLE
8	7304.23.00.00	LOS DEMÁS TUBOS DE PERFORACIÓN
9	8207.13.10.00	TREPANOS Y CORONAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
10	8207.13.20.00	BROCAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
11	8207.13.30.00	BARRENAS INTEGRALES CON PARTE OPERANTE DE CERMET
12	8207.13.90.00	LOS DEMÁS ÚTILES CON PARTE OPERANTE DE CERMET
13	8207.19.10.00	TREPANOS Y CORONAS EXCEPTO DE CERMET
14	8207.19.21.00	BROCAS DIAMANTADAS EXCEPTO DE CERMET
15	8207.19.29.00	LAS DEMÁS BROCAS EXCEPTO DE CERMET Y DIAMANTADAS
16	8207.19.30.00	BARRENAS INTEGRALES
17	8207.19.80.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES DE PERFORACIÓN Y SONDEO
18	8207.90.00.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES
19	8430.41.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN AUTOPROPULSADAS
20	8430.49.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO Y PERFORACIÓN EXCEPTO AUTOPROPULSADAS
21	8431.43.10.00	BALANCINES
22	8431.43.90.00	LAS DEMÁS PARTES DE MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN DE LAS SUBPARTIDAS 8430.41 U 8430.49
23	8517.61.00.00	ESTACIONES BASE
24	8517.62.90.00	LOS DEMÁS APARATOS PARA LA RECEPCIÓN, CONVERSIÓN Y TRANSMISIÓN O REGENERACIÓN DE VOZ, IMAGEN U OTROS DATOS
25	8523.49.20.00	SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS PARA REPRODUCIR IMAGEN O IMAGEN Y SONIDO
26	8523.49.90.00	LOS DEMÁS SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS
27	8704.21.10.10	CAMIONETAS PICK-UP DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN, ENSAMBLADAS CON PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T. DIESEL
28	8705.20.00.00	CAMIONES AUTOMÓVILES PARA SONDEO O PERFORACIÓN
29	9006.30.00.00	CÁMARAS ESPECIALES PARA FOTOGRAFÍA SUBMARINA O AÉREA, EXAMEN MÉDICO DE ÓRGANOS INTERNOS O PARA LABORATORIOS DE MEDICINA LEGAL O IDENTIFICACIÓN JUDICIAL
30	9011.10.00.00	MICROSCOPIOS ESTEREOSCOPICOS
31	9011.20.00.00	LOS DEMÁS MICROSCOPIOS PARA FOTOMICROGRAFÍA, CINEFOTOMICROGRAFÍA O MICROPROYECCIÓN
32	9012.10.00.00	MICROSCOPIOS EXCEPTO LOS ÓPTICOS, DIFRACTÓGRAFOS
33	9014.20.00.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA NAVEGACIÓN AÉREA O ESPACIAL (EXCEPTO LAS BRÚJULAS)
34	9014.80.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACIÓN
35	9015.10.00.00	TELÉMETROS
36	9015.20.10.00	TEODOLITOS
37	9015.20.20.00	TAQUÍMETROS
38	9015.30.00.00	NIVELES
39	9015.40.10.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAFÍA, ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
40	9015.40.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAFÍA EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION
41	9015.80.10.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS EXCEPTO DE FOTOGRAFÍA
42	9015.80.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
43	9015.90.00.00	PARTES Y ACCESORIOS
44	9020.00.00.00	LOS DEMÁS APARATOS RESPIRATORIOS Y MÁSCARAS ANTIGÁS, EXCEPTO LAS MÁSCARAS DE PROTECCIÓN SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE AMOVIBLE
45	9027.30.00.00	ESPECTRÓMETROS, ESPECTROFOTOMETROS Y ESPECTRÓGRAFOS QUE UTILICEN RADIACIONES ÓPTICAS (UV, visibles, IR)
46	9030.33.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA, O CONTROL DE TENSION, INTENSIDAD, RESISTENCIA O POTENCIA, SIN DISPOSITIVO REGISTRADOR

II. SERVICIOS

a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera:
• Topográficos y geodésicos.
• Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, minerográficos, hidrologicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas).
• Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos).
• Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (roto percusiva).
• Servicios aerotopográficos.
• Servicios de interpretación multiespectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados.
• Ensayos de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc).
b) Otros Servicios Vinculados a la Actividad de Exploración Minera:
• Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto.
• Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera.
• Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera.
• Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera.
• Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración.
• Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos.
• Servicios médicos y hospitalarios.
• Servicios relacionados con la protección ambiental.
• Servicios de sistemas e informática.
• Servicios de comunicaciones, incluyen comunicación radial, telefonía satelital.
• Servicios de seguridad industrial y contraincendios.
• Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo.
• Servicios de seguros.
• Servicios de rescate, auxilio.

991126-1

Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a la devolución del IGV, Impuesto de Promoción Municipal y otros a favor de la contratista del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-46

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 382-2013-MEM/DM

Lima, 19 de setiembre de 2013

VISTO el Expediente N° 2290131 y los Anexos Nos. 2314044 y 2322607, mediante el cual la empresa MOCHE ENERGY S.A.C., solicita la aprobación de la Lista de Bienes y Servicios en mérito al Contrato de Licencia



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

PRIMERA ADENDA AL CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN ENTRE EL ESTADO PERUANO Y PERUVIAN LATIN RESOURCES S.A.C.

Conste por el presente documento la Primera Adenda al Contrato de Inversión en Exploración que celebran:

(i) EL ESTADO PERUANO, debidamente representado por el Director General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, Ingeniero Edgardo Elías Alva Bazán, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06984888 autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, a quien en adelante se le denominará "EL ESTADO"; y,

(ii) PERUVIAN LATIN RESOURCES S.A.C. identificada con R.U.C. N° 20493092791, con domicilio en avenida Víctor Andrés Belaunde N° 147, Vía Principal 155, Edificio Real Tres, Oficina 601, Centro Empresarial Real, distrito de San Isidro, Lima, debidamente representada por su Gerente General señor ANDREW PETER JOHN BRISTOW BEVEGE, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 45054723, según poder inscrito en el Asiento C00009 de la Partida N° 12236050 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

El ESTADO suscribió con EL INVERSIONISTA un Contrato de Inversión en Exploración, con fecha 30 de setiembre de 2013. En dicho contrato EL INVERSIONISTA se comprometió a ejecutar, a partir de la suscripción del mismo, inversiones en exploración en las concesiones señaladas en la cláusula 1.1. por un monto de US\$ 980,000.00 (Novecientos Ochenta Mil y 00/100 Dólares Americanos), para el periodo comprendido entre los meses de setiembre de 2013 a diciembre de 2013, en ciento veinticuatro (124) concesiones mineras.

EL INVERSIONISTA, mediante Escrito N° 2351819 de fecha 13 de diciembre de 2013, ha solicitado la modificación a su Programa de Inversión en Exploración con la finalidad de ampliar el monto total de la inversión comprometida, extender el plazo del programa de inversión y reducir el número de las concesiones mineras a ciento diecinueve (119).

La Dirección General de Minería por Resolución N° 0010-2014-EM-DGM/CONT, de fecha 21 de febrero de 2014, sustentada en el Informe N° 120-2014-MEM-DGM/DPM aprobó la modificación del Programa de Inversión en Exploración de PERUVIAN LATIN RESOURCES S.A.C. ascendiendo el nuevo monto de la inversión total a US\$ 2'339,000.00 (Dos Millones Treientos Treinta y Nueve Mil y 00/100 Dólares Americanos), para el periodo comprendido entre setiembre de 2013 y diciembre de 2014, y modificar la Relación de concesiones mineras correspondiente al Anexo III en el sentido de considerar ciento diecinueve (119) concesiones mineras.





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

CLÁUSULA SEGUNDA: Modificación del Contrato de Inversión en Exploración.

EL ESTADO y EL INVERSIONISTA acuerdan expresamente modificar el primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera, así como el Anexo I y el Anexo III del Contrato de Inversión en Exploración suscrito con fecha 30 de setiembre de 2013.

CLÁUSULA TERCERA: Modificación del primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera del Contrato de Inversión en Exploración.

El primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera del Contrato de Inversión en Exploración quedará redactado en los siguientes términos:

"Por medio del presente contrato, EL INVERSIONISTA se compromete a ejecutar, a partir de la suscripción del mismo, inversiones en exploración en las concesiones señaladas en la Cláusula 1.1 por un monto de US\$ 2'339,000.00 (Dos Millones Trescientos Treinta y Nueve Mil y 00/100 Dólares Americanos), para el periodo comprendido entre setiembre de 2013 y diciembre de 2014."

CLÁUSULA CUARTA: Modificación del Anexo I del Contrato de Inversión en Exploración.

El Anexo I del Contrato de Inversión en Exploración se modifica en el sentido de considerar que las inversiones correspondientes para el periodo comprendido entre setiembre de 2013 hasta diciembre de 2014 ascienden a la suma total de US\$ 2'339,000.00 (Dos Millones Trescientos Treinta y Nueve Mil y 00/100 Dólares Americanos), el mismo que se adjunta.


CLÁUSULA QUINTA: Modificación del Anexo III del Contrato de Inversión en Exploración.

El Anexo III del Contrato de Inversión en Exploración se modifica en el sentido de reducir a ciento diecinueve (119) las concesiones mineras contenidas en el referido Anexo III, el mismo que se adjunta.

CLÁUSULA SEXTA: Salvaguarda

Las partes acuerdan que todas las cláusulas del Contrato de Inversión en Exploración suscrito con fecha 30 de setiembre de 2013, se mantienen vigentes, en tanto no contradigan lo dispuesto en la presente adenda.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en Lima, a los 26 días del mes de febrero de 2014.


EL ESTADO


EL INVERSIONISTA



ANEXO I
 PERUVIAN LATIN RESOURCES S.A.C
 CRONOGRAMA DE INVERSIONES EN EXPLORACION PROYECTO ILO - SET 2013 A DICIEMBRE 2014
 (En Dólares Americanos)

	2013												2014												TOTAL US\$		
	SET	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	SET	OCT	NOV	DIC							
II. SERVICIOS																											
a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera:																											
· Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos).																											
· Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (roto percusiva).																											
· Servicios aerotopográficos.																											
· Ensayos de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc)																											
b) Otros Servicios vinculados a la Actividad de Exploración Minera:																											
· Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración.																											
· Servicios relacionados con la protección ambiental.																											
Total Servicios:																											
	-	-	-	-	-	-	113,000	113,000	276,000	341,000	301,000	291,000	226,000	226,000	226,000	226,000	226,000	226,000	226,000	226,000	226,000	226,000	226,000	226,000	226,000	226,000	2,339,000



ANEXO III

PERUVIAN LATIN RESOURCES S.A.C.

"PROYECTO ILO"

RELACIÓN DE CONCESIONES MINERAS

Item	Concesión Minera	Código Único	Partida Registral	Has
1	ASHLEIGH	01-01869-11	11202530	1,000.00
2	BOMBERS 5	01-02422-10	11185436	600.00
3	BOMBERS 6	01-02423-10	11179630	500.00
4	BRIDGETTE	01-01820-11	11221689	1,000.00
5	BRIDGETTE 1	01-01844-11	11210297	1,000.00
6	DOCKERS 1	01-01865-11	11202581	1,000.00
7	DOCKERS 2	01-01866-11	11202582	1,000.00
8	DOCKERS 3	01-01867-11	11202583	1,000.00
9	DOCKERS 4	01-01868-11	11202584	1,000.00
10	ESSENDON 10	01-02249-10	11183533	800.00
11	ESSENDON 11	01-01818-11	11202799	1,000.00
12	ESSENDON 12	01-01819-11	11202800	1,000.00
13	ESSENDON 13	01-01823-11	11210057	900.00
14	ESSENDON 14	01-01824-11	11202801	900.00
15	ESSENDON 15	01-01825-11	11202802	1,000.00
16	ESSENDON 16	01-01826-11	11202803	1,000.00
17	ESSENDON 17	01-01827-11	11207955	1,000.00
18	ESSENDON 18	01-01828-11	11210059	1,000.00
19	ESSENDON 19	01-01829-11	11202804	900.00
20	ESSENDON 2	01-01895-10	11179638	300.00
21	ESSENDON 20	01-01830-11	11202807	1,000.00
22	ESSENDON 21	01-01841-11	11202808	900.00
23	ESSENDON 22	01-01842-11	11202810	1,000.00
24	ESSENDON 23	01-01846-11	11203008	1,000.00
25	ESSENDON 24	01-01847-11	11203009	1,000.00
26	ESSENDON 25	01-01848-11	11203010	1,000.00
27	ESSENDON 26	01-01849-11	11203012	1,000.00
28	ESSENDON 27	01-01850-11	11210060	1,000.00
29	ESSENDON 28	01-05116-11	11221685	1,000.00
30	ESSENDON 29	01-05117-11	11221695	1,000.00
31	ESSENDON 3	01-01896-10	11183366	600.00
32	ESSENDON 4	01-01897-10	11183456	700.00
33	ESSENDON 5	01-01898-10	11183458	600.00
34	ESSENDON 6	01-01899-10	11183524	600.00
35	ESSENDON 7	01-02246-10	11183527	1,000.00
36	ESSENDON 8	01-02247-10	11183367	1,000.00
37	ESSENDON 9	01-02248-10	11183368	1,000.00
38	FLEMANTLE 16	01-02431-10	11183386	1,000.00
39	FREMANTLE 1	01-02062-10	11183265	500.00
40	FREMANTLE 10	01-02425-10	11183374	1,000.00
41	FREMANTLE 11	01-02426-10	11183375	1,000.00
42	FREMANTLE 12	01-02427-10	11183376	300.00
43	FREMANTLE 13	01-02428-10	11183378	900.00
44	FREMANTLE 14	01-02429-10	11183381	1,000.00
45	FREMANTLE 15	01-02430-10	11183384	1,000.00
46	FREMANTLE 17	01-02432-10	11183389	1,000.00
47	FREMANTLE 18	01-02433-10	11183450	1,000.00
48	FREMANTLE 19	01-02434-10	11183452	1,000.00
49	FREMANTLE 2	01-02063-10	11183267	800.00
50	FREMANTLE 20	01-02435-10	11183453	1,000.00
51	FREMANTLE 21	01-02436-10	11183454	1,000.00
52	FREMANTLE 22	01-01831-11	11202342	1,000.00
53	FREMANTLE 23	01-01832-11	11202343	1,000.00
54	FREMANTLE 24	01-01833-11	11202344	1,000.00
55	FREMANTLE 25	01-01834-11	11202345	1,000.00
56	FREMANTLE 26	01-01835-11	11202346	1,000.00
57	FREMANTLE 27	01-01836-11	11210065	900.00



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

58	FREMANTLE 28	01-01837-11	11202350	1,000.00
59	FREMANTLE 29	01-01838-11	11202486	1,000.00
60	FREMANTLE 3	01-02064-10	11183268	300.00
61	FREMANTLE 30	01-01856-11	11202489	1,000.00
62	FREMANTLE 31	01-01857-11	11202490	1,000.00
63	FREMANTLE 32	01-01858-11	11210066	1,000.00
64	FREMANTLE 33	01-01859-11	11202491	1,000.00
65	FREMANTLE 34	01-01860-11	11202494	1,000.00
66	FREMANTLE 35	01-01861-11	11202496	1,000.00
67	FREMANTLE 36	01-01862-11	11202497	1,000.00
68	FREMANTLE 37	01-01863-11	11202499	1,000.00
69	FREMANTLE 38	01-01864-11	11202519	1,000.00
70	FREMANTLE 39	01-01870-11	11202521	1,000.00
71	FREMANTLE 4	01-02065-10	11183270	500.00
72	FREMANTLE 40	01-01871-11	11215558	1,000.00
73	FREMANTLE 41	01-01872-11	11202523	1,000.00
74	FREMANTLE 42	01-01875-11	11202525	1,000.00
75	FREMANTLE 43	01-01873-11	11210069	800.00
76	FREMANTLE 44	01-01874-11	11202527	800.00
77	FREMANTLE 5	01-02066-10	11183271	400.00
78	FREMANTLE 6	01-02067-10	11183363	400.00
79	FREMANTLE 7	0102068-10	11183282	900.00
80	FREMANTLE 8	01-02250-10	11183371	1,000.00
81	FREMANTLE 9	01-02424-10	11183373	900.00
82	KELLY 00	01-01840-11	11210063	700.00
83	KELLY 01	01-04977-11	11221690	300.00
84	LATIN ILO ESTE I	01-05005-08	11145683	800.00
85	LATIN ILO ESTE II	01-05003-08	11140898	900.00
86	LATIN ILO ESTE III	01-05001-08	11140902	600.00
87	LATIN ILO ESTE IV	01-05007-08	11140905	400.00
88	LATIN ILO ESTE V	01-05008-08	11140910	1,000.00
89	LATIN ILO ESTE VI	01-05009-08	11140943	1,000.00
90	LATIN ILO ESTE VII	01-00335-10	11185485	600.00
91	LATIN ILO NORTE 7	01-02512-09	11166778	1,000.00
92	LATIN ILO NORTE 8	01-02513-09	11166877	1,000.00
93	LATIN ILO SUR A	01-05276-08	11194774	1,000.00
94	LATIN ILO SUR B	01-06227-08	11179877	1,000.00
95	LATIN ILO SUR C1	01-05275-08	11145997	800.00
96	LATIN ILO SUR C2	01-05277-08	11145998	300.00
97	LATIN ILO SUR D	01-05278-08	11145685	800.00
98	LATIN ILO SUR E 1	01-06720-08	11183292	900.00
99	LATIN ILO SUR E 2	01-06721-08	11183541	400.00
100	LATIN ILO SUR F	01-02824-09	11183293	1,000.00
101	LATIN ILO SUR G	01-02514-09	11166878	1,000.00
102	LATIN ILO SUR H	01-02515-09	11166881	1,000.00
103	LATIN ILO SUR I	01-02516-09	11166883	1,000.00
104	LATIN ILO SUR J	01-02517-09	11179825	1,000.00
105	LATIN ILO SUR K	01-02825-09	11183294	1,000.00
106	LATIN ILO SUR L	01-02826-09	11183364	1,000.00
107	LATIN MORRITO 1	01-02827-09	11185481	1,000.00
108	LATIN MORRITO 2	01-02828-09	11185483	1,000.00
109	LATIN MORRITO 3	01-02829-09	11185484	1,000.00
110	MADDISON	01-01822-11	11202797	1,000.00
111	MADDISON 1	01-01845-11	11202798	1,000.00
112	RYAN	01-01821-11	11210298	1,000.00
113	RYAN 1	01-01843-11	11202796	1,000.00
114	STEPHANIE	01-01839-11	11202529	1,000.00
115	VANDALS 1	01-02437-10	11185419	1,000.00
116	VANDALS 2	01-02438-10	11185428	1,000.00
117	VANDALS 3	01-02439-10	11185432	1,000.00
118	VANDALS 4	01-02440-10	11185433	1,000.00
119	VANDALS 5	01-02441-10	11185434	400.00





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Señor Notario:

Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas, una en la que conste la Segunda Adenda del Contrato de Inversión en Exploración que celebran el ESTADO PERUANO, debidamente representado por el Director General de Minería, Ingeniero Edgardo Elías Alva Bazán, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06984888, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623 y modificatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, con domicilio en Av. Las Artes Sur N° 260, San Borja, Lima, a quien en adelante se denominará "EL ESTADO"; y de la otra parte, PERUVIAN LATIN RESOURCES S.A.C. identificada con R.U.C. N° 20493092791, con domicilio en avenida Víctor Andrés Belaunde N° 147, Vía Principal 155, Edificio Real Tres, Oficina 601, Centro Empresarial Real, distrito de San Isidro, Lima, debidamente representada por su Gerente General señor ANDREW PETER JOHN BRISTOW BEVEGE, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 45054723, según poder inscrito en el Asiento C00009 de la Partida N° 12236050 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA", en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO.- En la fecha, EL ESTADO y EL INVERSIONISTA han celebrado la Segunda Adenda al Contrato de Inversión en Exploración celebrado el 30 de setiembre de 2013 y modificado por la Primera Adenda al Contrato de Inversión en Exploración, de fecha 26 de febrero de 2014, al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 27623 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2002-EF.

SEGUNDO.- Por la presente, ambas partes convienen en elevar a escritura pública la Segunda Adenda al contrato antes mencionado, la misma que se insertará, conjuntamente con la Resolución Ministerial N° 046-2012-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 07 de febrero de 2012, que designa al Ingeniero Edgardo Elías Alva Bazán como Director General de Minería.

Agregue usted, señor notario las demás cláusulas de ley, e inserte los documentos referidos en la cláusula segunda.

Lima, 04 de marzo de 2015



EL ESTADO

EL INVERSIONISTA



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

SEGUNDA ADENDA AL CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN ENTRE EL ESTADO PERUANO Y PERUVIAN LATIN RESOURCES S.A.C.

Conste por el presente documento la Segunda Adenda al Contrato de Inversión en Exploración que celebran:

(i) EL ESTADO PERUANO, debidamente representado por el Director General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, Ingeniero Edgardo Elías Alva Bazán, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06984888 autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, a quien en adelante se le denominará "EL ESTADO"; y,

(ii) PERUVIAN LATIN RESOURCES S.A.C. identificada con R.U.C. N° 20493092791, con domicilio en avenida Víctor Andrés Belaunde N° 147, Vía Principal 155, Edificio Real Tres, Oficina 601, Centro Empresarial Real, distrito de San Isidro, Lima, debidamente representada por su Gerente General señor ANDREW PETER JOHN BRISTOW BEVEGE, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 45054723, según poder inscrito en el Asiento C00009 de la Partida N° 12236050 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

El ESTADO suscribió con EL INVERSIONISTA un Contrato de Inversión en Exploración, con fecha 30 de setiembre de 2013. En dicho contrato EL INVERSIONISTA se comprometió a ejecutar, a partir de la suscripción del mismo, inversiones en exploración en las concesiones señaladas en la cláusula 1.1. por un monto de US\$ 980,000.00 (Novecientos Ochenta Mil y 00/100 Dólares Americanos), para el periodo comprendido entre los meses de setiembre de 2013 a diciembre de 2013, en ciento veinticuatro (124) concesiones mineras.

Mediante la Primera Adenda al Contrato de Inversión en Exploración, de fecha 26 de febrero de 2014, EL INVERSIONISTA se comprometió a invertir el monto total de US\$ 2'339,000.00 (Dos Millones Trescientos Treinta y Nueve Mil y 00/100 Dólares Americanos), para el periodo comprendido entre setiembre de 2013 y diciembre de 2014 y, se modificó la Relación de Concesiones Mineras correspondiente al Anexo III en el sentido de reducir a ciento diecinueve (119) las concesiones mineras.

EL INVERSIONISTA, mediante el Escrito N° 2458452 de fecha 18 de diciembre de 2014, ha solicitado la modificación a su Programa de Inversión en Exploración con la finalidad de extender el plazo del programa desde setiembre de 2013 hasta diciembre de 2015, incorporar un derecho minero a la relación de concesiones mineras, haciendo un total de ciento veinte (120) derechos mineros y, respecto de la Lista de Bienes y Servicios aprobada mediante Resolución Ministerial N° 380-2013-MEM-DM esta se mantiene sin modificaciones.

La Dirección General de Minería por Resolución N° 0005-2015-MEM-DGM/CONT, de fecha 03 de marzo de 2015, sustentada en el Informe N° 129-2015-MEM-DGM/DPM aprobó la modificación del Programa de Inversión en Exploración de PERUVIAN LATIN RESOURCES S.A.C. ascendiendo el nuevo monto de la inversión total a US\$ 2'339,000.00 (Dos Millones Trescientos Treinta y Nueve Mil y 00/100 Dólares Americanos), para el periodo comprendido entre setiembre de 2013 y diciembre de 2015 y, modificar la Relación de Concesiones Mineras correspondiente al Anexo III en el sentido de considerar ciento veinte (120) concesiones mineras.





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

CLÁUSULA SEGUNDA: Modificación del Contrato de Inversión en Exploración.

EL ESTADO y EL INVERSIONISTA acuerdan expresamente modificar el primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera, así como el Anexo I y el Anexo III del Contrato de Inversión en Exploración suscrito con fecha 30 de setiembre de 2013, que fuera modificado por la Primera Adenda de fecha 26 de febrero de 2014.

CLÁUSULA TERCERA: Modificación del primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera del Contrato de Inversión en Exploración.

El primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera del Contrato de Inversión en Exploración quedará redactado en los siguientes términos:

"Por medio del presente contrato, EL INVERSIONISTA se compromete a ejecutar, a partir de la suscripción del mismo, inversiones en exploración en las concesiones señaladas en la Cláusula 1.1 por un monto de US\$ 2'339,000.00 (Dos Millones Trescientos Treinta y Nueve Mil y 00/100 Dólares Americanos), para el periodo comprendido entre setiembre de 2013 y diciembre de 2015."

CLÁUSULA CUARTA: Modificación del Anexo I del Contrato de Inversión en Exploración.

El Anexo I del Contrato de Inversión en Exploración se modifica en el sentido de considerar que las inversiones correspondientes para el periodo comprendido entre setiembre de 2013 hasta diciembre de 2015 ascienden a la suma total de US\$ 2'339,000.00 (Dos Millones Trescientos Treinta y Nueve Mil y 00/100 Dólares Americanos), el mismo que se adjunta.

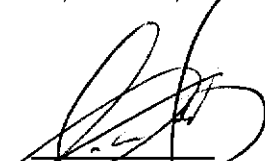
CLÁUSULA QUINTA: Modificación del Anexo III del Contrato de Inversión en Exploración.

El Anexo III del Contrato de Inversión en Exploración se modifica en el sentido de considerar ciento veinte (120) concesiones mineras contenidas en el referido Anexo III, el mismo que se adjunta.

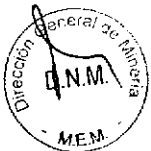
CLÁUSULA SEXTA: Salvaguarda

Las partes acuerdan que todas las cláusulas del Contrato de Inversión en Exploración suscrito con fecha 30 de setiembre de 2013 y, modificado por la Primera Adenda al Contrato de Inversión en Exploración de fecha 26 de febrero de 2014, se mantienen vigentes, en tanto no contradigan lo dispuesto en la presente adenda.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en Lima, a los 04 días del mes de marzo de 2015.


EL ESTADO


EL INVERSIONISTA



ANEXO I
PERUVIAN LATIN RESOURCES S.A.C
CRONOGRAMA DE INVERSIONES EN EXPLORACION PROYECTO ILO - SET 2013 A DICIEMBRE 2016
 (En Dólares Americanos)

II. SERVICIOS	2013												2014												2015												TOTAL US\$			
	SET	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC												
	a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera:																																							
· Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, mineroesquematizaciones, hidrológicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas).					1,192	1,193						2,385									25,000		5,000									59,770								
· Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayes).					3,374						5,879	3,091										50,000	50,000								162,344									
· Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (robo percusiva).											42,373										100,000	200,000	200,000	200,000	200,000	200,000	200,000	200,000			1,782,886									
· Servicios aerotopográficos.																					25,000	25,000	5,000								55,000									
· Ensayes de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc)																	1,588				20,000	20,000	20,000	20,000	20,000	20,000	4,412				180,000									
b) Otros Servicios vinculados a la Actividad de Exploración Minera:																																								
· Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración.																					3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	6,000	6,000	6,000	6,000	6,000	54,000									
· Servicios relacionados con la protección ambiental.																								15,000								45,000								
Total Servicios:					4,566	1,193						6,379	47,849								276,000	341,000	307,000	278,000	226,000	210,412	87,731			2,339,000										



Handwritten signature.



ANEXO III

PERUVIAN LATIN RESOURCES S.A.C.

"PROYECTO ILO"

RELACIÓN DE CONCESIONES MINERAS

Item	Concesión Minera	Código Único	Partida Registral	Has
1	ASHLEIGH	01-01869-11	11202530	1,000.00
2	BOMBERS 5	01-02422-10	11185436	600.00
3	BOMBERS 6	01-02423-10	11179630	500.00
4	BRIDGETTE	01-01820-11	11221689	1,000.00
5	BRIDGETTE 1	01-01844-11	11210297	1,000.00
6	DOCKERS 1	01-01865-11	11202581	1,000.00
7	DOCKERS 2	01-01866-11	11202582	1,000.00
8	DOCKERS 3	01-01867-11	11202583	1,000.00
9	DOCKERS 4	01-01868-11	11202584	1,000.00
10	ESSENDON 10	01-02249-10	11183533	800.00
11	ESSENDON 11	01-01818-11	11202799	1,000.00
12	ESSENDON 12	01-01819-11	11202800	1,000.00
13	ESSENDON 13	01-01823-11	11210057	900.00
14	ESSENDON 14	01-01824-11	11202801	900.00
15	ESSENDON 15	01-01825-11	11202802	1,000.00
16	ESSENDON 16	01-01826-11	11202803	1,000.00
17	ESSENDON 17	01-01827-11	11207955	1,000.00
18	ESSENDON 18	01-01828-11	11210059	1,000.00
19	ESSENDON 19	01-01829-11	11202804	900.00
20	ESSENDON 2	01-01895-10	11179638	300.00
21	ESSENDON 20	01-01830-11	11202807	1,000.00
22	ESSENDON 21	01-01841-11	11202808	900.00
23	ESSENDON 22	01-01842-11	11202810	1,000.00
24	ESSENDON 23	01-01846-11	11203008	1,000.00
25	ESSENDON 24	01-01847-11	11203009	1,000.00
26	ESSENDON 25	01-01848-11	11203010	1,000.00
27	ESSENDON 26	01-01849-11	11203012	1,000.00
28	ESSENDON 27	01-01850-11	11210060	1,000.00
29	ESSENDON 28	01-05116-11	11221685	1,000.00
30	ESSENDON 29	01-05117-11	11221695	1,000.00
31	ESSENDON 3	01-01896-10	11183366	600.00
32	ESSENDON 4	01-01897-10	11183456	700.00
33	ESSENDON 5	01-01898-10	11183458	600.00
34	ESSENDON 6	01-01899-10	11183524	600.00
35	ESSENDON 7	01-02246-10	11183527	1,000.00
36	ESSENDON 8	01-02247-10	11183367	1,000.00
37	ESSENDON 9	01-02248-10	11183368	1,000.00
38	FLEMANTLE 16	01-02431-10	11183386	1,000.00
39	FREMANTLE 1	01-02062-10	11183265	500.00
40	FREMANTLE 10	01-02425-10	11183374	1,000.00
41	FREMANTLE 11	01-02426-10	11183375	1,000.00
42	FREMANTLE 12	01-02427-10	11183376	300.00
43	FREMANTLE 13	01-02428-10	11183378	900.00
44	FREMANTLE 14	01-02429-10	11183381	1,000.00
45	FREMANTLE 15	01-02430-10	11183384	1,000.00
46	FREMANTLE 17	01-02432-10	11183389	1,000.00
47	FREMANTLE 18	01-02433-10	11183450	1,000.00
48	FREMANTLE 19	01-02434-10	11183452	1,000.00
49	FREMANTLE 2	01-02063-10	11183267	800.00
50	FREMANTLE 20	01-02435-10	11183453	1,000.00
51	FREMANTLE 21	01-02436-10	11183454	1,000.00
52	FREMANTLE 22	01-01831-11	11202342	1,000.00
53	FREMANTLE 23	01-01832-11	11202343	1,000.00
54	FREMANTLE 24	01-01833-11	11202344	1,000.00
55	FREMANTLE 25	01-01834-11	11202345	1,000.00
56	FREMANTLE 26	01-01835-11	11202346	1,000.00
57	FREMANTLE 27	01-01836-11	11210065	900.00
58	FREMANTLE 28	01-01837-11	11202350	1,000.00



59	FREMANTLE 29	01-01838-11	11202486	1,000.00
60	FREMANTLE 3	01-02064-10	11183268	300.00
61	FREMANTLE 30	01-01856-11	11202489	1,000.00
62	FREMANTLE 31	01-01857-11	11202490	1,000.00
63	FREMANTLE 32	01-01858-11	11210066	1,000.00
64	FREMANTLE 33	01-01859-11	11202491	1,000.00
65	FREMANTLE 34	01-01860-11	11202494	1,000.00
66	FREMANTLE 35	01-01861-11	11202496	1,000.00
67	FREMANTLE 36	01-01862-11	11202497	1,000.00
68	FREMANTLE 37	01-01863-11	11202499	1,000.00
69	FREMANTLE 38	01-01864-11	11202519	1,000.00
70	FREMANTLE 39	01-01870-11	11202521	1,000.00
71	FREMANTLE 4	01-02065-10	11183270	500.00
72	FREMANTLE 40	01-01871-11	11215558	1,000.00
73	FREMANTLE 41	01-01872-11	11202523	1,000.00
74	FREMANTLE 42	01-01875-11	11202525	1,000.00
75	FREMANTLE 43	01-01873-11	11210069	800.00
76	FREMANTLE 44	01-01874-11	11202527	800.00
77	FREMANTLE 5	01-02066-10	11183271	400.00
78	FREMANTLE 6	01-02067-10	11183363	400.00
79	FREMANTLE 7	0102068-10	11183282	900.00
80	FREMANTLE 8	01-02250-10	11183371	1,000.00
81	FREMANTLE 9	01-02424-10	11183373	900.00
82	KELLY 00	01-01840-11	11210063	700.00
83	KELLY 01	01-04977-11	11221690	300.00
84	LATIN ILO ESTE I	01-05005-08	11145683	800.00
85	LATIN ILO ESTE II	01-05003-08	11140898	900.00
86	LATIN ILO ESTE III	01-05001-08	11140902	600.00
87	LATIN ILO ESTE IV	01-05007-08	11140905	400.00
88	LATIN ILO ESTE V	01-05008-08	11140910	1,000.00
89	LATIN ILO ESTE VI	01-05009-08	11140943	1,000.00
90	LATIN ILO ESTE VII	01-00335-10	11185485	600.00
91	LATIN ILO NORTE 7	01-02512-09	11166778	1,000.00
92	LATIN ILO NORTE 8	01-02513-09	11166877	1,000.00
93	LATIN ILO SUR A	01-05276-08	11194774	1,000.00
94	LATIN ILO SUR B	01-06227-08	11179877	1,000.00
95	LATIN ILO SUR C1	01-05275-08	11145997	800.00
96	LATIN ILO SUR C2	01-05277-08	11145998	300.00
97	LATIN ILO SUR D	01-05278-08	11145685	800.00
98	LATIN ILO SUR E 1	01-06720-08	11183292	900.00
99	LATIN ILO SUR E 2	01-06721-08	11183541	400.00
100	LATIN ILO SUR F	01-02824-09	11183293	1,000.00
101	LATIN ILO SUR G	01-02514-09	11166878	1,000.00
102	LATIN ILO SUR H	01-02515-09	11166881	1,000.00
103	LATIN ILO SUR I	01-02516-09	11166883	1,000.00
104	LATIN ILO SUR J	01-02517-09	11179825	1,000.00
105	LATIN ILO SUR K	01-02825-09	11183294	1,000.00
106	LATIN ILO SUR L	01-02826-09	11183364	1,000.00
107	LATIN MORRITO 1	01-02827-09	11185481	1,000.00
108	LATIN MORRITO 2	01-02828-09	11185483	1,000.00
109	LATIN MORRITO 3	01-02829-09	11185484	1,000.00
110	MADDISON	01-01822-11	11202797	1,000.00
111	MADDISON 1	01-01845-11	11202798	1,000.00
112	RYAN	01-01821-11	11210298	1,000.00
113	RYAN 1	01-01843-11	11202796	1,000.00
114	STEPHANIE	01-01839-11	11202529	1,000.00
115	VANDALS 1	01-02437-10	11185419	1,000.00
116	VANDALS 2	01-02438-10	11185428	1,000.00
117	VANDALS 3	01-02439-10	11185432	1,000.00
118	VANDALS 4	01-02440-10	11185433	1,000.00
119	VANDALS 5	01-02441-10	11185434	400.00
120	LATIN ILO ESTE IX	01-01952-14	11229135	900.00

